

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2806-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lorena Corona Valdés e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Sancionar con inhabilitación temporal, al servidor público del Instituto Nacional de Migración, que haga uso indebido o proporcione a terceras personas documentación migratoria y por violaciones a los derechos humanos de los migrantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley de Migración	Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109, fracción XV, y 140 de la Ley de Migración
<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p> <p>Artículo 140...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los artículos 109, fracción XV, y 140, último párrafo de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 109. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.</p> <p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación temporal, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP